

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 122

Precios del pan para el mes de Mayo

A partir del día 1.º de Mayo próximo y durante dicho mes, los precios del pan que regirán en esta provincia, serán los siguientes:

Primera categoría.

Piezas de 120 gramos..... 0'30 ptas.

Segunda categoría.

Piezas de 160 gramos..... 0'30 ptas.

Tercera categoría.

Piezas de 200 gramos..... 0'30 ptas.

» 400 » 0'55 »

» 600 » 0'80 »

» 800 » 1'00 »

» 1000 » 1'25 »

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 123

Los «Boletines Oficiales del Estado» números 92 y 95, del 2 y 5 del actual, respectivamente, publican anuncios de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por los que se anulan 100 certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a la provincia de Cáceres y 39 correspondientes a la provincia de Zamora, que se han extraviado y cuyas numeraciones empiezan en los números 9.601 al 9.700 y 7.062 al 7.100, respectivamente.

Caso de que alguna persona se presentase en al-

guna Delegación local de mi jurisdicción solicitando alta con certificado de baja extendido en uno de esos ejemplares, les será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Lo que se publica para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

MINAS

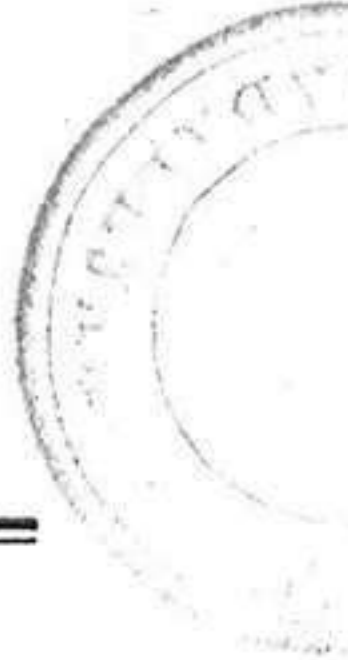
Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don Julián de Arístegui Sarriá, vecino de Vitoria, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 de Marzo una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mineral de sílice, cuyo expediente tiene el número 1651, que tendrá por nombre «Francisco Primero», sita en el paraje «Santa Clara», término municipal de Brihuega.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para el registro «Jesusa», número 1635, o sea el ángulo Norte de la casa de peones camineros situada entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Brihuega a Armuña. De la 1.ª a la 2.ª estaca, al S., se medirán 500 metros; de la 2.ª a la 3.ª estaca, al E., se medirán 1.000 metros; de la 3.ª a la 4.ª estaca, al N., se medirán 200 metros; de la 4.ª al punto de partida, al O., se medirán 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 20 de Marzo de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Brihuega, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho



presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 20 de Abril de 1943.—Manuel de Landecho. 1021

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don Julián de Aristegui Sarriá, vecino de Vitoria, San Prudencio, número 15, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 de Marzo una solicitud pidiendo la propiedad de cincuenta pertenencias de una mina de mineral de sílice, cuyo expediente tiene el número 1650, que tendrá por nombre «Narcisa», sita en el paraje «Peña de la Hoz», término municipal de Villaviciosa y Malacuera.

Designa las cincuenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 20 de la carretera de Torija a Cifuentes. Desde el punto de partida a la 1.ª estaca, al N., se medirán 500 metros; de la 1.ª a la 2.ª estaca, al E., se medirán 500 metros; de la 2.ª a la 3.ª estaca, al S., se medirán 1.000 metros; de la 3.ª a la 4.ª estaca, al O., se medirán 500 metros; de la 4.ª estaca al punto de partida, al N., se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 20 de Marzo de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Villaviciosa y Malacuera, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 20 de Abril de 1943.—Manuel de Landecho. 1022

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

CIRCULAR

Por la presente Circular, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de Marzo del año en curso, se publicaba Circular de esta Administración de Rentas Públicas, con el texto íntegro de la Orden ministerial de 26 de Febrero del mismo año que, en su apartado 9.º, norma 1.ª, indicaba la obligación de los Ayuntamientos de remitir a estas oficinas relación comprensiva del número de habitantes, establecimientos dedicados a la venta de vinos y sidra al por menor, y consumo anual aproximado de dichas bebidas, antes de finalizar el mes de la publicación de la mencionada Circular.

Como quiera que ha transcurrido con exceso el plazo concedido, esta Administración de Rentas Públicas advierte a los Ayuntamientos que aún no han cumplido el mencionado servicio que, si en el impropio plazo de diez días, a partir de la inserción de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, no hubiesen remitido las relaciones solicitadas, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos de la multa de cien pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Guadalajara a 29 de Abril de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 1041

Ayuntamientos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, entre otros, adoptó el acuerdo de suplementar diversas partidas del Presupuesto de Gastos, con cargo al superávit del liquidado en 31 de Diciembre último, mediante transferencia del capítulo 19, artículo 1.º, por un importe total de 27.413'42 pesetas (veintisiete mil cuatrocientas trece pesetas cuarenta y dos céntimos); cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los fines y efectos que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Guadalajara 28 de Abril de 1943.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1037

CARRASCOSA DE HENARES

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal, segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta villa el día 14 del próximo mes de Mayo, de las nueve a las dieciséis horas del mismo, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento, y después del día 1.º de Junio al 10 del mismo, en el domicilio del Recaudador (Jadraque) sin recargo alguno, y transcurridas estas fechas los morosos incurrirán en el apremio del 20 por 100.

Carrascosa de Henares 26 de Abril de 1943. El Alcalde, Miguel Magro. 1006

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

CHILOECHES

El día 23 de Mayo próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de los pastos propiedad de este Municipio, conocidos por Valdelanegra, Juncal, Peñuela y Egido de Albolleque, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chiloeches 26 de Abril de 1943.—El Alcalde, Julio García. 1027

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

MANDAYONA

Convocatoria

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Dulce, en este término municipal, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, a Junta general, que se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 14 de Junio próximo, a las trece horas, al objeto de constituir la Comunidad de Regantes de este término, cumpliendo, con ello, lo dispuesto en la Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de Diciembre de 1941.

Será objeto de esta primera Junta general, acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos y el nombramiento de la Comisión que ha de formular los proyectos de dichas Ordenanzas y Reglamentos.

Mandayona 28 de Abril de 1943.—El Alcalde, G. Mayor. 1051

(Derechos de inserción, 32'75 ptas.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

Son varias las líneas de conducción de energía eléctrica instaladas en la provincia que están prestando servicio careciendo de la concesión administrativa o autorización para su explotación.

Sus propietarios, o no han solicitado la concesión, o si la han solicitado y se empezó a incoar el expediente, éste está paralizado por su culpa o han obtenido la concesión y carecen de la autorización correspondiente para su explotación, por no reunir la instalación las condiciones fijadas en la concesión.

A todos ellos, se les invita de acuerdo con los apartados 5.º y 6.º de la Real Orden de 15 de Febrero de 1902, a incoar el correspondiente expediente de concesión, si no lo tienen solicitado debidamente, a aportar los datos que se precisen para reanudar los paralizados por su culpa y a poner las líneas de acuerdo con las condiciones de la concesión, caso de tener ésta, pidiendo su reconocimiento final para poder autorizarle su explotación. El plazo común que se le fija es el de seis meses, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurrido este plazo, alguno o algunos propietarios no han cumplimentado las invitaciones precedentes sin causa alegada debidamente justificada, esta Jefatura ordenará la demolición o desaparición de postes, cables, etc., sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción a que corresponda la línea, a los efectos de la responsabilidad criminal de propietario para en caso de accidente por falta de seguridad pública no reconocida legalmente y dar cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, proponiéndole imponga la máxima sanción gubernativa que estime procedente.

Guadalajara 29 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 1039

Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Cámara Oficial de Comercio e Industria, se hallarán expuestas, durante todo el presente mes de Mayo, las listas de los señores comerciantes e industriales y Sociedades que han de formar el Censo para el actual ejercicio de 1943, en armonía con los preceptos de los artículos 17, 18 y 68 del Real decreto Reglamento de 26 de Julio de 1929 y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de Diciembre de 1941.

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión, habrán de presentarse, dentro de la primera quincena del próximo mes de Junio, en dicha Secretaría.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1943. — El Secretario, Manuel Medrano. 1052

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

Don José Sánchez Osés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito contencioso interpuesto por el Procurador don José Sanz, en nombre de don José Gamboa Muñoz, Gerente de la Eléctrica de Sigüenza, contra el acuerdo del Tribunal Económico de esta Ciudad, fecha de 30 de Noviembre de 1941, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 2

Señores:

Presidente, don Agustín Romero Fusteguerras.

Magistrados, don Mariano Gallo Alcántara y don Manuel Soler y Dueñas.

Vocales: don Emilio Latorre Timoneda y don Francisco M.ª del Río.

Guadalajara a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto ante el Tribunal provincial Contencioso administrativo el recurso interpuesto por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre de don José Gamboa Muñoz, éste como Gerente de la S. A. «Eléctrica de Sigüenza», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 30 de Noviembre de 1941, desestimando la reclamación entablada por el

recurrente contra la resolución dictada por la Administración de Rentas públicas en expediente seguido sobre liquidación de utilidades, y en el que ha sido parte el Abogado del Estado como Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando: Que del expediente que en este recurso corre unido en cuerda floja, existe un escrito recurso del recurrente y en su nombre el Procurador don José Sanz y Sanz, dirigido al Tribunal Económico Administrativo provincial, contra el acuerdo dictado por el de Rentas públicas de 18 del mes de Diciembre de 1940, en el expediente por concepto de utilidades, seguido a virtud del acta de visita girada por la Inspección de Hacienda de esta provincia en 24 de Agosto de 1940, en el expediente por concepto de utilidades, seguido a virtud del acta de visita girada por la Inspección de Hacienda de esta provincia en 24 de Agosto de 1940, aprobatorio de la liquidación de utilidades de la Eléctrica de Sigüenza, correspondiente al ejercicio de 1935, acompañando copia de la resolución que les fué notificada el 21 de referido mes de Diciembre y año dicho, y asimismo de un certificado expedido por el Secretario de la Sociedad recurrente, de que don José Gamboa Muñoz, desempeñaba en aquella fecha el cargo de Gerente, y también la escritura de poder acreditativa de la representación que ostenta el Procurador que interpone el recurso a que nos venimos refiriendo; asimismo se contiene en este expediente el instruido por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, formado por el acta levantada por la Inspección de Hacienda y que suscribe el recurrente, y como consecuencia de la cual, se hace la oportuna liquidación que se acompaña y se propone a la Administración de Rentas públicas, acompañándose asimismo un escrito dirigido al Administrador de Rentas públicas de la provincia por el recurrente, de oposición a la liquidación que antecede, a cuyo escrito recayó resolución de la Administración de Rentas, en la que se propone por el liquidador se acepte el criterio sustentado por la Inspección y se practique la liquidación definitiva, cuya resolución fué notificada al Gerente de la Sociedad, hoy recurrente, y traídos estos documentos, se pusieron de manifiesto al reclamante, el cual, representado por su Procurador don José Sanz y Sanz, dedujo escrito de recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo, narrando los hechos que habían dado lugar a él, y alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos, acompañando sendas certificaciones por la Compañía La Chorroneña y la Eléctrica de Sigüenza, del contrato suscrito por ambas Sociedades como base y fundamento del recurso que se interpone, y asimismo de una certificación acreditativa de que la Sociedad La Chorroneña interviene mensualmente en la administración y recaudación del suministro de la luz a la Ciudad de Sigüenza, haciéndose cargo de los saldos resultantes a su favor; el Tribunal Económico Administrativo provincial, dando por terminado el expediente, dictó resolución, cuyo original aparece unido, desestimando en todas sus partes la reclamación deducida por don José Gamboa Muñoz, confirmando, en su consecuencia, el acuerdo impugnado de la Administración de Rentas públicas de 18 de Diciembre de 1940, y apareciendo haberse ingresado el importe de la liquidación, se propuso la devolución del expediente al Tribunal Económico Administrativo, a efectos de lo determinado en el párrafo 2.º y siguientes del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Económico Administrativo de 29 de Julio de 1924; la referida resolución, fué notificada al recurrente en 11 de Abril del corriente año y en 16 del mismo mes y año se le notificó que podía recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Resultando: Que por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación de don José Gamboa

Muñoz, y éste, a su vez, como Gerente de la S. A. «Eléctrica de Sigüenza», en escrito de 13 de Julio del año próximo pasado, inició el presente recurso contra la resolución dictada en 30 de Noviembre de 1941, por el Tribunal Económico Administrativo provincial de Guadalajara, y que le fué notificado en 16 de Abril del año 1942, acompañando a dicho escrito el poder que acredita la representación que ostenta, y copia de la resolución recurrida; y, asimismo, certificación expedida por don Felipe Gamboa Muñoz, Secretario de la S. A. «Eléctrica de Sigüenza», acreditativa de que don José Gamboa Muñoz en aquella fecha ejercía el cargo de Director-Gerente de referida Sociedad.

Resultando: Que en el proveído de 16 de Julio de 1942, se tuvo por interpuesto el recurso Contencioso-Administrativo por el citado Procurador, en la representación que ostentaba y contra el acuerdo referido, acordándose también se publicara el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y reclamar del Tribunal Económico Administrativo provincial el expediente relativo a este recurso, lo cual, fué cumplido y traído el expediente a estos autos, que fué unido en cuerda floja y que se menciona en el resultando precedente, y habiéndose solicitado por la parte recurrente la prórroga de diez días para formular la demanda, a la que se accedió, en providencia de 31 de Agosto de 1942, dentro de este nuevo plazo, formuló la demanda.

Resultando: Que el recurrente, en su escrito de demanda a la que acompaña una certificación librada por el Secretario de la S. A. «Eléctrica de Sigüenza», del contrato celebrado entre referida Sociedad y la también anónima «La Chorroneira» en Madrid, el 17 de Junio de 1915, y aprobado por la Junta General extraordinaria celebrada en 2 de Junio de 1916, y, asimismo, certificación del Secretario del Consejo de Administración de «La Chorroneira» por la que se acredita que referido contrato consta en el libro de actas que lleva dicha Sociedad, y que fué aprobado en Junta general, por unanimidad, en 1.º de Julio de 1917, y que en cumplimiento del mismo han intervenido en la contabilidad llevada por la «Eléctrica de Sigüenza», dos consejeros de «La Chorroneira», estando designados en el año 1935, don José M.ª Tobajas y don Marcelino Llorente, y otra certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Sigüenza, acreditativa de que las Sociedades anónimas «Eléctrica de Sigüenza» y «La Chorroneira», además de otras Empresas, han surtido de fluido eléctrico para el alumbrado público durante el año 1935 y anteriores, teniendo cada una asignada un sector, habiendo abastecido siempre con sus respectivas líneas y personal de cada Empresa, habiéndose dirigido el Ayuntamiento a cada una de dichas Empresas para todo lo concerniente al cumplimiento del contrato que con cada una tiene celebrado; formula aquella el 10 de Septiembre de 1942, sentando los siguientes hechos: Que la Sociedad recurrente y la «Chorroneira» convinieron el otorgamiento de un convenio, cuya copia acompañan, aprobado por las Juntas generales respectivas, que también acreditan; y que en este contrato otorgado con el fin único y exclusivo de regular ambas Sociedades el suministro en corriente de luz eléctrica en la Ciudad de Sigüenza, evitando, con ello, la competencia; se consignan como principales, las cláusulas siguientes: Cesación de todos los pleitos a la fecha del contrato a que nos venimos refiriendo. Suministrar la luz a la Ciudad de Sigüenza durante un período de 20 años las dos Sociedades contratantes conjuntamente, cuyo suministro comprende todo su término municipal. También, en común, harán el negocio de venta y alquiler de material, y, que cada una de las dos compañías suministrarán 50 caballos de abono en las condiciones de voltaje para que están instaladas sus respectivas líneas de alta tensión, siendo de cuenta de las dos, proporcionalmente, los gastos de transformación y distribución. La administración y recaudación se llevará, mientras otra cosa no se acuerde, por la Sociedad «Eléctrica de Sigüenza», intervenida por la «Chorroneira», a cuyo efecto, se nombrarán por ésta uno o dos delegados. Que el prorrateo de los gastos comunes y la distribución de los beneficios, se hará adjudicando un 60 por 100 a la Sociedad «Eléctrica de Sigüenza» y un 40 por 100 a la «Chorroneira», previas las liquidaciones parciales en el mes y una general al término de cada año, quedando en libertad las Sociedades contratantes para emplear el fluido sobrante a otros destinos o Empresas que aquéllas establezcan directamente o exploten la mayoría de los socios, o revenderlo a otras entidades a un precio de común

acuerdo, a fin de evitar competencias entre ambas; consignándose otras cláusulas complementarias que no afectan a la esencia del contrato; que dicho contrato fué aprobado y ratificado por las respectivas Juntas generales, y puesto en vigor, ejerciendo los actos de administración, y la Sociedad recurrente, con arreglo a la cláusula tercera, mediante la intervención de los Delegados de «La Chorroneira» y que ésta entidad ha venido designando los Consejeros Delegados. Que el contrato de referencia no crea una personalidad jurídica e independiente de las dos Sociedades, conservando, en todo momento, cada una su individualidad, explotando sus fábricas de electricidad y líneas y redes con absoluta independencia, limitándose la unión parcial y transitoria estipulada en el convenio a la administración, distribución y venta de energía eléctrica, en común para el suministro de la Ciudad de Sigüenza. Que constituida la Inspección Técnica de Hacienda, en el domicilio de la Sociedad Eléctrica recurrente, hizo constar por acta de 13 de Octubre de 1933, que las partidas que ésta entidad abonó con cargo a la cuenta de producción de fluido a la Sociedad «La Chorroneira», correspondiente a los ejercicios de 1931 y 1932, respectivamente, debiendo ser contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias, no siendo, en consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B, de la regla 3.ª de la disposición 5.ª, deducibles de los beneficios como correspondientes a los «participes en cuenta». Cuyo criterio aceptó la Administración de Rentas públicas, dictando acuerdo en 10 de Febrero de 1934, y, en su virtud, procediendo a la práctica de la liquidación de utilidades y comprendiendo en ésta y sujetando a tributación como beneficios de la Sociedad recurrente las sumas que esta entidad entregaba a la «Chorroneira», importe del producto bruto, de las que en los años 1931 y 1932 le correspondía percibir por su parte de fluido para el alumbrado, en común, de la Ciudad de Sigüenza, fundándose, principalmente, en la equivocada calificación del convenio otorgado entre ambas Sociedades, atribuyéndole las principales características de un contrato de «cuentas en participación», y, en su defecto, como un contrato de Sociedad civil. De dicho acuerdo, se recurrió ante el Tribunal Económico-administrativo provincial primero, y en alzada ante el Tribunal Central después, fundando y razonando el recurso en las consideraciones que a continuación enumera, citando la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Junio de 1888, insistiendo, el recurrente, que nunca tales partidas debieron ser liquidadas con cargo a la «Eléctrica», sino a lo sumo con cargo a «La Chorroneira», si examinados sus libros de contabilidad, resultaba a favor de esta entidad alguna utilidad o beneficio liquidable, ya que en otro caso, se daría el contrasentido de tributar dos veces y ser objeto de dos liquidaciones diferentes a la misma utilidad.

Que el recurso de que hace mención el recurrente fué desestimado y agotada con la resolución del Tribunal Central la vía gubernativa, entabló el pleito contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo sin que hasta la fecha haya recaído resolución; y sin esperar aquélla, la Administración de Rentas públicas giró la liquidación correspondiente a los ejercicios de 1933 y 1934, sobre las mismas bases que la anterior, que fué igualmente recurrida por la «Eléctrica de Sigüenza» previa la consignación de las cantidades, cuya exacción motiva el recurso. Que no obstante la falta de resolución de repetidos recursos a virtud de acta de visita girada igualmente por la Inspección de Hacienda en 24 de Agosto de 1940, la Administración de Rentas públicas, por acuerdo de 18 de Diciembre de 1941, procedió a la aprobación de la liquidación practicada a la Sociedad recurrente correspondiente al ejercicio de 1935, sobre las

(Se continuará)

IMPRESOS para solicitar la siega de cebada y avena en verde.
Conduces para traslado de ganados de vida.

En la Imprenta del Sucesor de Antero Concha.-
Guadalajara.

(Derechos de inserción, 7'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL